



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

Solicita la apoderada de la parte demandante Dra. La Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO con la cedula de ciudadanía No.32.646.172 y T.P.No. 48.153, del C.S.J., “ **que se requiera a la oficina de Instrumentos públicos de Soledad, para que registre la medida de embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado una vez que, mediante nota devolutiva del 25 de agosto de 2020, informo que el ejecutado no es el titular inscrito (artículo 839-1 estatuto tributario), -No obstante, al revisar el certificado de tradición de fecha 10 de septiembre de 2020, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.041-102535, en la anotación número 007 de fecha 30 de Octubre de 2014, radicación 2014-48272, ser evidencia que el demandado, adquirió mediante Escritura Publica No.9509 de fecha 20 de Noviembre de 2013, de la Notaria Primera del Circulo de Soledad, el área 2.962.70 mtes2, por lo que demuestra que es el titular del dominio del inmueble objeto del embargo.**”.

Por ser legal lo solicitado, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

Se ordena requerir a la oficina de instrumentos público, para que teniendo en cuenta lo señalado por la apoderada de la parte demandante, con relación a la anotación número 007 de fecha 30 de octubre de 2014, que aparece en el folio de matrícula número 041-102535, proceda a inscribir el embargo sobre el área de 2.962 mts cuadrado
Enviase a la apoderada de la parte demandante, el oficio No.0376, de embargo de fecha 8 de octubre de 2020, a su correo electrónico, para que lo remita a la oficina de instrumento público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf
RAD.No.2019-00261-00

Por anotación en estado	N° 54
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>6 ABRIL -2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

Correo : ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Barranquilla, 24 de marzo de 2021.

OFICIO No.0359

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SOLEDAD.

RADICACION. 08001-31-03-005-2019-00261-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. No.860.003.020-1

DEMANDADO: JOHN JAIME VILLAMIZAR ALVAREZ C.C. No.3.745.522

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso Ejecutivo iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. No.860.003.020-1, representado legalmente por Alexander Francisco Pretelt Villadiego, portador de la cedula de ciudadanía No.91.176.328, por medio de apoderada Judicial Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO con la cedula de ciudadanía No.32.646.172 y T.P.No. 48.153, del C.S.J., contra: JOHN JAIME VILLAMIZAR ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.745.522, se ha ordenado requerirlo a usted, para decrete el embargo sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **No.041-102535**, de propiedad del demandado señor JOHN JAIME VILLAMIZAR ALVAREZ C.C. No.3.745.522, por adquirirlo mediante Escritura Publica No.9509 de fecha 20 de noviembre de 2013, de la Notaria Primera del Circulo de Soledad, el área 2.962.70 mtes2, por lo que demuestra que es el titular del dominio del inmueble objeto del embargo.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación **08001-31-53-005- 2019-00261-00.-**

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

APN/ebf.
RAD.No.2019-00261-00